



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
República de Colombia



IDEAM Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

RESOLUCIÓN N°

175

- 9 JUN 2016

"Por la cual se extiende el alcance de la acreditación a la sociedad **ZONAS COSTERAS S.A.S.**, para producir información cuantitativa, física y química para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes y se toman otras determinaciones"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015, los numerales 1 y 2 del artículo 5 del Decreto 291 de 2004, la Resolución 0268 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 0504 del 23 de abril de 2015, el IDEAM otorgó la acreditación para producir información cuantitativa física, química y biológica, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, a la sociedad **ZONAS COSTERAS S.A.S.**, identificada con NIT 900.548.424-1, con domicilio en la Calle 68 No. 44 – 95 Barrio Boston, en la ciudad de Barranquilla, departamento de Atlántico, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:

Que el IDEAM otorgó la acreditación por un periodo de tres (3) años contados a partir de la notificación de la Resolución N° 0504 del 23 de abril de 2015, hecho que ocurrió el día 27 de abril de 2015, y teniendo en cuenta que la la sociedad **ZONAS COSTERAS S.A.S.**, renunció a interponer recurso de reposición, se estableció como periodo de vigencia de la acreditación desde el 28 de abril de 2015 hasta el 28 de abril de 2018.

Que mediante Resolución N° 0330 del 11 de marzo de 2016, el IDEAM extendió el alcance de la acreditación por pruebas de evaluación de desempeño para producir información cuantitativa física, química y biológica, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, a la sociedad **ZONAS COSTERAS S.A.S.**, identificada con NIT 900.548.424-1, con domicilio en la Calle 68 No. 44 – 95 Barrio Boston, en la ciudad de Barranquilla, departamento de Atlántico, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:

Que mediante comunicación escrita con radicado N° 20159910059012 del 29 de mayo de 2015, la sociedad **ZONAS COSTERAS S.A.S.**, allegó al IDEAM el "FORMULARIO ÚNICO DE SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD – OEC", diligenciado con el alcance de la visita de evaluación para la extensión del alcance de la acreditación.

Que mediante correo electrónico del 30 de octubre de 2015, el IDEAM envió a la sociedad **ZONAS COSTERAS S.A.S.**, los resultados de la prueba de evaluación de desempeño año 2014 con vigencia a partir de noviembre de 2015.

Que, la sociedad **ZONAS COSTERAS S.A.S.**, no presentó las pruebas de evaluación de desempeño 2014, para las siguientes variables:

1. **Fenoles Totales:** Destilación y Fotométrico Directo, SM 5530 B, D
2. **Detergentes:** Surfactantes Aniónicos como SAAM, SM 5540 C
3. **Hidrocarburos Totales:** Extracción Soxhlet - Hidrocarburos, SM 5520 D, F

Página 1 de 8

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N° 1175 DE -9 JUN 2016

Que las variables señaladas en el acápite anterior, no serán incluidas dentro del alcance de la extensión hasta obtener una calificación satisfactoria según lo establecido en el Numeral g) del Artículo sexto de la Resolución 0176 de 2003.

Que el IDEAM, mediante oficio con radicado N° 20156010019241 del 9 de noviembre de 2015 envió a la sociedad **ZONAS COSTERAS S.A.S.**, la confirmación de las fechas de visita de extensión de la acreditación para los días 9 hasta el 11 de diciembre de 2015.

Que mediante correo electrónico del día 2 de diciembre de 2015, el IDEAM envió a la sociedad **ZONAS COSTERAS S.A.S.**, los documentos plan y cronograma para la visita de evaluación para la extensión de la acreditación archivándolos con radicado No. 20156010021951.

Que la visita de evaluación para la extensión del alcance de la acreditación de la sociedad **ZONAS COSTERAS S.A.S.**, se llevó a cabo entre el 09 y 11 de diciembre de 2015, tal y como se advierte en los registros que obran en el expediente No. 2014600010400007E perteneciente a la Subdirección de Estudios Ambientales.

Que el 15 de diciembre de 2015 el IDEAM elaboró el informe de visita de evaluación para la extensión de la acreditación de la sociedad **ZONAS COSTERAS S.A.S.**, enviándolo mediante oficio con radicado No. 20156010022651.

Que conforme con las pruebas de evaluación del desempeño 2014, es preciso aclarar, que la sociedad **ZONAS COSTERAS S.A.S.**, reportó la siguiente variable, de la siguiente forma:

1. **Nitratos:** SM 4500-NO₃ B, SM 4500-NO₃ C y Salicilato de Sodio - Rodier

Que esta metodología es diferente a la auditada durante la visita de evaluación para la extensión de la acreditación realizada entre el 9 al 11 de diciembre de 2015, la cual es:

1. **Nitratos:** Reducción con Cadmio, SM 4500-NO₃ E

Por lo tanto, esta variable no podrá ser extendida hasta que la sociedad **ZONAS COSTERAS S.A.S.**, presente y apruebe la variable mencionada en el acápite anterior, en las pruebas de evaluación de desempeño por la misma metodología que fue auditada.

Que mediante escrito con radicado No. 20169910037852 del 08 de abril de 2016, la sociedad **ZONAS COSTERAS S.A.S.**, radicó ante el IDEAM las evidencias de la implementación de acciones correctivas para los hallazgos catalogados como no conformidades de la visita de evaluación para la extensión de la acreditación ante este Instituto.

Que el 04 de mayo de 2016 el IDEAM elaboró el primer informe de revisión de acciones correctivas para la extensión de la acreditación de la sociedad **ZONAS COSTERAS S.A.S.**, enviándolo mediante oficio con radicado No. 20166010007601, con el siguiente alcance de las variables para las cuales hay conformidad con las acciones correctivas, y dependiendo de los puntajes obtenidos en las pruebas de evaluación de desempeño (en caso aplicable), otorgará la respectiva acreditación:

Variables Extensión

Matriz Agua:

1. **Acidez:** Volumétrico, SM 2310 B
2. **Nitratos:** Reducción con Cadmio, SM 4500-NO₃ E
3. **Nitrógeno Total Kjeldahl:** Semi-Micro-Kjeldahl, Destilación y Volumétrico, SM 4500-N_{org} C, 4500-NH₃ B, C
4. **Sólidos Suspendidos Totales:** Gravimétrico - Secado a 103°C - 105°C, SM 2540 D

Página 2 de 8

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 175 DE 9 JUN 2016

5. **Sólidos Disueltos Totales:** Gravimétrico - Secado a 180°C, SM 2540 C
6. **Sólidos Totales:** Secado a 103°C - 105°C, SM 2540 B
7. **Demanda Bioquímica de Oxígeno, DBO₅:** Incubación a 5 días y Electrodo de membrana, SM 5210 B, SM 4500 O, G
8. **Demanda Química de Oxígeno:** Reflujo Cerrado - Colorimétrico, SM 5220 D
9. **Sulfuros:** Yodométrico, SM 4500 S² F
10. **Fenoles Totales:** Destilación y Fotométrico Directo, SM 5530 B, D
11. **Detergentes:** Surfactantes Aniónicos como SAAM, SM 5540 C
12. **Grasas y Aceites:** Extracción Soxhlet, SM 5520 D
13. **Hidrocarburos Totales:** Extracción Soxhlet - Hidrocarburos, SM 5520 D, F

Matriz Residuos Peligrosos:

1. **Corrosividad:** Electrométrico, EPA SW-846 9045 D Revisión 4, Noviembre de 2004

Matriz Sedimentos Marinos:

1. **Muestreo:** Calidad del Agua. Muestreo. Parte 19: Guía para el Muestreo de Sedimentos Marinos. NTC-ISO 5667-19:2005-04-27. Calidad del Agua. Muestreo. Parte 12: Guía para el Muestreo de Sedimento de Fondo. NTC-ISO 5667-12:1998-11-26.

Matriz Biota:

Aguas Marinas:

1. **Fitoplancton:** Muestreo en Aguas Marinas y Técnicas de Conteo, SM 10200 B, C, F
2. **Zooplancton:** Muestreo en Aguas Marinas y Técnicas de Conteo, SM 10200 B, G

Que mediante escrito con radicado No. 20169910050182 del 10 de mayo de 2016, la sociedad **ZONAS COSTERAS S.A.S.**, allegó ante el IDEAM la solicitud de modificación de la Resolución No. 0330 del 11 de marzo de 2016, así:

"En las páginas 3 y 6 aparece el parámetro salinidad del método electrométrico SM 2510 B, el cual es incorrecto. Se debe corregir a SM 2520 B"

Que para verificar la procedencia técnica de la solicitud de la sociedad **ZONAS COSTERAS S.A.S.**, se analizaron las evidencias de la visita de evaluación para la acreditación inicial realizada del 9 al 12 de diciembre de 2014, y se comprobó que la variable **Salinidad**, fue auditada por el método SM 2520 B, por lo tanto se puede realizar la modificación solicitada por la sociedad **ZONAS COSTERAS S.A.S.**

Que con fundamento en lo anterior, la sociedad **ZONAS COSTERAS S.A.S.**, cumplió con todas las etapas y requisitos establecidos en las Resoluciones N° 176 del 31 de octubre de 2003, proferida por el IDEAM para la extensión y modificación del alcance la acreditación de las variables para las cuales hay conformidad, de acuerdo con la información dispuesta por el Grupo de Acreditación.

Que los documentos de la solicitud y desarrollo del proceso de acreditación de la sociedad **ZONAS COSTERAS S.A.S.**, reposan en la dependencia del Grupo de Acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales del IDEAM.

REGIMÉN DE TRANSICIÓN:

Cabe señalar que el trámite de acreditación inicial de la sociedad **ZONAS COSTERAS S.A.S.**, inició en vigencia de la Resolución 176 de 2003.

Página 3 de 8



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
República de Colombia



IDEAM Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 175 DE -9 JUN 2016

Posteriormente, el IDEAM mediante la Resolución No. 0268 del 11 de marzo de 2015, modificó la Resolución 0176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecieron los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/EC 17025.

Que la norma en cita, en su Artículo 50 señaló el Régimen de Transición en los siguientes términos:

“Artículo 50.-Régimen de transición y vigencia. El presente reglamento comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial y sólo se aplicará a los trámites de acreditación inicial, seguimiento y renovación que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia. Esto último quiere decir que los laboratorios que tengan programadas visitas de auditoria de acreditación inicial, seguimiento o renovación con sus respectivos cierres de no conformidades y emisión de actos administrativos que ya se encuentran pendientes ante la entidad culminarán con la norma anterior, mientras que todo trámite que dé lugar a iniciar una nueva actuación administrativa, se regirá por la nueva norma...”

Que en el caso que nos ocupa, antes de la entrada en vigencia de la Resolución No. 268 de 2015, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, recibió la solicitud del trámite de acreditación de renovación y extensión, por parte de la sociedad **ZONAS COSTERAS S.A.S.**, mediante radicado N° 20149910050342 del 20 de mayo de 2014, siendo este parte integral “inicial” del procedimiento administrativo de acreditación.

De acuerdo con la solicitud presentada por el mencionado laboratorio, le es aplicable el régimen de transición previsto en el Artículo 50 de la Resolución 268 de 2015, y en virtud de lo anterior, para continuar con el trámite de la solicitud de acreditación se estará dispuesto en la Resolución 176 de 2003.

Así las cosas, los fundamentos legales previstos para el presente trámite serán los señalados en la Resolución 176 de 2003.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es el establecimiento público encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de planificación y ordenamiento del territorio. Corresponde a este Instituto efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación, especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.

Que mediante la Resolución N° 0176 del 31 de octubre de 2003, se derogaron las Resoluciones N°s 0059 del 28 de abril de 2000 y N° 0079 del 6 de marzo de 2002 y se estableció el procedimiento de acreditación de laboratorios ambientales en Colombia así como los costos del proceso.

Que el artículo 1 de la Resolución 176 de 2003, consagra:

“Acreditación: Es el reconocimiento formal de la competencia técnica y la idoneidad de un laboratorio ambiental para que lleve a cabo funciones específicas, de acuerdo con los criterios establecidos”.

Que el artículo 3 ibidem señala:

“ARTICULO TERCERO. ACREDITACION. Todo laboratorio que desee acreditarse ante el IDEAM deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

(...)

Página 4 de 8

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 1175 DE -9 JUN 2016

g) *Todo laboratorio que desee acreditarse o esté acreditado por el IDEAM deberá aprobar las pruebas de evaluación de desempeño que programe el Instituto para los parámetros considerados en el alcance de la acreditación y su costo será asumido por el laboratorio solicitante.*

EN RELACIÓN A LA EXTENSIÓN

Que el artículo 4 ibídem señala: "**EXTENSIÓN DEL ALCANCE DE LA ACREDITACIÓN.** Una vez obtenida la acreditación, si se desea acreditar parámetros adicionales, el laboratorio deberá hacer una solicitud por escrito y enviar la última actualización del formulario de acreditación y del Manual de Calidad, en caso de que la versión remitida al IDEAM inicialmente presente alguna modificación. También deberá suministrar copia del método de ensayo y datos de soporte acerca de la validación del método. Dependiendo de la complejidad de la(s) metodología(s) analítica(s) evaluada(s), el IDEAM comunicará por escrito si es necesario realizar auditoría in situ o no, y se informarán los costos respectivos de evaluación, los cuales deberán ser cancelados en forma previa a ésta, ya sea in situ o documental.

Si hay pruebas de evaluación de desempeño disponibles para los nuevos parámetros a acreditar, el laboratorio deberá aplicarlas en las fechas programadas por el Instituto, Tanto los resultados de la auditoría como los de las pruebas de evaluación de desempeño, serán revisados por el Cuerpo Acreditador, y se recomendará si se extiende o no el alcance de la acreditación otorgada. La vigencia de la acreditación de los nuevos parámetros terminará en la misma fecha establecida para la vigencia de la acreditación otorgada inicialmente.

COMPETENCIA LEGAL:

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, cumple sus competencias de conformidad con los principios constitucionales de función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de conformidad con lo estipulado en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que con fundamento en este mandato, y en su condición de Entidad Estatal, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, debe dar plena aplicación, en el desarrollo de sus funciones, al derecho fundamental del debido proceso.

Que de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, el Artículo 2.2.8.10.1.5, estableció que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, es la Entidad competente para establecer los sistemas de referencia para la acreditación e inter calibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos e información de carácter físico, químico y biótico de la calidad del medio ambiente de la República de Colombia.

Que de conformidad con el párrafo 2 del Artículo Quinto del Decreto arriba mencionado, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado mediante acto administrativo expedido por el IDEAM.

Que de conformidad con el numeral 13 del Artículo Décimo Quinto del Decreto 291 del 29 de enero de 2004 2004, corresponde al IDEAM a través de la Subdirección de Estudios Ambientales, acreditar los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Página 5 de 8

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. **175** DE **-9 JUN 2016**

Que mediante la Resolución No. 268 de 2015, el Director General del IDEAM, por medio de la cual modificó la Resolución No. 0176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecieron los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el numeral 10 "Matriz Agua" del Artículo 1º de la Resolución 0330 del 11 de marzo de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará así:

" ...

Matriz Agua

10. **Salinidad:** Electrométrico SM 2520 B"

ARTÍCULO 2º.- Extender el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa física, química y biológica, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, a la sociedad **ZONAS COSTERAS S.A.S.**, identificada con NIT 900.548.424-1, con domicilio en la Calle 68 No. 44 – 95 Barrio Boston, en la ciudad de Barranquilla, departamento de Atlántico, para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:

Matriz Agua:

1. **Acidez:** Volumétrico, SM 2310 B
2. **Nitrógeno Total Kjeldahl:** Semi-Micro-Kjeldahl, Destilación y Volumétrico, SM 4500-N_{org} C, 4500-NH₃ B, C
3. **Sólidos Suspendidos Totales:** Gravimétrico - Secado a 103°C - 105°C, SM 2540 D
4. **Sólidos Disueltos Totales:** Gravimétrico - Secado a 180°C, SM 2540 C
5. **Sólidos Totales:** Secado a 103°C - 105°C, SM 2540 B
6. **Demanda Bioquímica de Oxígeno, DBO₅:** Incubación a 5 días y Electrodo de membrana, SM 5210 B, SM 4500 O, G
7. **Demanda Química de Oxígeno:** Reflujo Cerrado - Colorimétrico, SM 5220 D
8. **Sulfuros:** Yodométrico, SM 4500 S²⁻ F
9. **Grasas y Aceites:** Extracción Soxhlet, SM 5520 D

Matriz Residuos Peligrosos:

1. **Corrosividad:** Electrométrico, EPA SW-846 9045 D Revisión 4, Noviembre de 2004

Matriz Sedimentos Marinos:

1. **Muestreo:** Calidad del Agua. Muestreo. Parte 19: Guía para el Muestreo de Sedimentos Marinos. NTC-ISO 5667-19:2005-04-27. Calidad del Agua. Muestreo. Parte 12: Guía para el Muestreo de Sedimento de Fondo. NTC-ISO 5667-12:1998-11-26.

Matriz Biota:

Aguas Marinas:

1. **Fitoplancton:** Muestreo en Aguas Marinas y Técnicas de Conteo, SM 10200 B, C, F
2. **Zooplancton:** Muestreo en Aguas Marinas y Técnicas de Conteo, SM 10200 B, G

Página 6 de 8

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 1175 DE -9 JUN 2016

PARÁGRAFO 1°: Los métodos relacionados anteriormente tienen como referencia el *Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater, APHA – AWWA - WEF, 22nd edition 2012 / US-EPA* (Environmental Protection Agency), salvo en los casos en que se especifique directamente otra referencia bibliográfica.

ARTÍCULO 3°.- No extender el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa física, química y biológica, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, a la sociedad **ZONAS COSTERAS S.A.S.**, identificada con NIT 900.548.424-1, con domicilio en la Calle 68 No. 44 – 95 Barrio Boston, en la ciudad de Barranquilla, departamento de Atlántico, para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración”, versión 2005:

Matriz Agua

1. **Fenoles Totales:** Destilación y Fotométrico Directo, SM 5530 B, D
2. **Detergentes:** Surfactantes Aniónicos como SAAM, SM 5540 C
3. **Hidrocarburos Totales:** Extracción Soxhlet - Hidrocarburos, SM 5520 D, F
4. **Nitratos:** Reducción con Cadmio, SM 4500-NO₃ E

PARÁGRAFO 2°: La sociedad **ZONAS COSTERAS S.A.S.**, una vez obtenga los resultados satisfactorios, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 176 de 2003, deberá solicitar al IDEAM, la modificación del presente acto administrativo, con el fin de adicionar las variables señaladas en el Artículo Tercero.

ARTÍCULO 4°.- Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 0330 del 11 de marzo de 2016, continúan vigentes.

ARTÍCULO 5°.- El presente acto administrativo no ampara ningún tipo de actividad diferente a las descritas en el informe y en la presente Resolución, para lo cual deberá cumplir y mantener las condiciones bajo las cuales obtuvo la acreditación.

ARTÍCULO 6°.- Para efectos de seguimiento de la acreditación el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, hará una visita de verificación in situ a los 18 meses de haber sido otorgada la renovación, conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 7°.- La sociedad **ZONAS COSTERAS S.A.S.**, para mantener la acreditación otorgada mediante la presente Resolución, deberá participar y aprobar anualmente las pruebas de evaluación y desempeño para las variables consideradas en el alcance de la acreditación, de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 8°.- En caso de que la sociedad **ZONAS COSTERAS S.A.S.**, incurriera en alguna de las causales señaladas en el Artículo Sexto de la Resolución 176 de 2003, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM podrá suspender o revocar la presente acreditación.

ARTÍCULO 9°.- La sociedad **ZONAS COSTERAS S.A.S.**, beneficiaria de la presente Resolución de continuar interesado como laboratorio acreditado deberá solicitar a esta Entidad con nueve (9) meses de anticipación al vencimiento del acto administrativo que le otorga la renovación y extensión de la acreditación, para lo cual se someterá a una nueva auditoría, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 268 del 2015.

ARTÍCULO 10°.- En caso de suspensión, retiro o vencimiento de la acreditación, la sociedad **ZONAS COSTERAS S.A.S.**, deberá inmediatamente cesar el uso de la acreditación así como la publicidad o logotipo de Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, conforme lo establece el literal j) del Artículo Décimo Primero de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003.

Página 7 de 8

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 1175 DE -9 JUN 2016

ARTÍCULO 11°.- La sociedad **ZONAS COSTERAS S.A.S.**, deberá dar cumplimiento a cada uno de los compromisos establecidos en el Artículo 11 de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003.

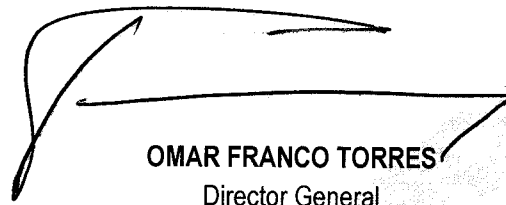
ARTÍCULO 12°.- Por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada de la sociedad **ZONAS COSTERAS S.A.S.**, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 13°.- En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 14°.- La vigencia del presente acto administrativo terminará en la misma fecha establecida para la vigencia de la acreditación otorgada a la sociedad **ZONAS COSTERAS S.A.S.**, mediante la Resolución N° 0504 del 23 de abril de 2015, es decir, el 28 de abril de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **-9 JUN 2016**



OMAR FRANCO TORRES
Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Ana María Perdomo C.	Contratista - Acreditación	AMP
Revisó	Luz Consuelo Orjuela Orjuela	Coordinadora - Acreditación	Ros
Revisó	Carolina Arias Ferreira	Abogada-Grupo de Acreditación	D.
Aprobó	Adriana Portillo Trujillo	Secretaria General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Director General

Radicado: 20166010009441
Expediente: 2014600010400007E

Página **8** de **8**